Proyecto de Ley Nº 3430/2018-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

2 4 SEP 2016



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de setiembre de 2018

OFICIO Nº7776-2018-SG-CS-PJ

Señor DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República Presente.-

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo hacerle llegar la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 017-2018-SP-CS-PJ, del 3 de setiembre de 2018, que delegó en el Presidente del Poder Judicial la facultad de presentar iniciativas legislativas al Congreso de la República, vinculadas a la reforma del sistema de justicia. En tal sentido, en cumplimiento de tal delegación, cumplo con remitirle la propuesta legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica el mecanismo de elección del presidente de la Corte Suprema de la República y de presidentes de las Cortes Superiores de Justicia".

Dada la necesidad y urgencia de viabilizar dicho proyecto, le solicitamos tenga a bien disponer se dé trámite con la prioridad que la situación actual amerita.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga Presidente del Poder Judicial

201532- ATD

11552



CON	GRES	CIE	REPÚ	PLICA
	21	SEP	2018	X
Firm	2 .	UGA ENERAL	PARLAME	NTARIA

DIRECTION DENER	L PARLAMENTARIA	DURGENTE DIMPORTANT
☐ Bibliateca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Cemunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diario de los Debates ☐ DGA ☐ Enjace Geb. Reg.	Grabaciones Gastián de Información Górcialia Mayor Otre Ketatoria, Agenda Hetresoción de éscumenta Prev. y Securidad Serv. Auvilliares Transcripciones	Agregar a au expediente Aiender Aveda memoria Contermidad / VB* Consejo Directivo Conocimienta y Fines Coordinar su atención Estaborar informe Junta de Ponavoces Publicar en el Portal Trámite Camespondiente NSEJO-CR

1	ACUEFIT				
-			1	0.	
10.	ampli	Ron	los	Regi	usus.
ace.	anyour		Control of the Contro		

CÉSAR DELGADO G	UEMBES
Director General Parla	mentario
CONGRESO DE LA RE	PÚBLICA

REVISADO	DGF	M	IF I	m
FECHA	119	73	22	1
HORA:	/ / / / / /	0,	251	In

CONG AREA	RESO D DE TRÁMI	DE LA REPÚBLIC TE DOCUMENTARK
	2 4 S	EP 2018
R Firms_	EG	BIDO Hora 3:350

AONODES		
CONGRESO	DE	LA REPÚBLICA

Lima, 26. de Seriem De del 2018...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3430 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Itomanos:

Quanta 1 = 10 111	7.00
Cans a Tuccon	REGINNENTO.
*************************	*******************************

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2





Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N.º 17-2018-SP-CS-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTA:

La propuesta formulada en sesión por el señor Juez Supremo Titular, César Eugenio San Martín Castro, para que de manera excepcional y ante la declaratoria de Emergencia del Poder Judicial, se delegue al señor Presidente del Poder Judicial, la facultad de iniciativa legislativa que reconoce a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el numeral 7. del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; respecto de los Proyectos de Ley que vinculados a las propuestas de reforma del sistema de justicia en general.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la situación de crisis del Poder Judicial y de los demás organismos y dependencias que conforman el sistema de justicia, ha generado la necesidad de formular propuestas para su profunda reforma; en ese contexto, el Poder Ejecutivo y otros organismos vinculados a dicho sistema han presentado diversas iniciativas legislativas al Congreso de la República

SEGUNDO. Que, el Poder Judicial, con espíritu reflexivo y sentido de autocrítica, en el marco del estado de emergencia en que se encuentra, estima imprescindible realizar las propuestas de cambios normativos, para lo cual viene elaborando una serie de propuestas legislativas para la reforma del sistema de justicia en general.

TERCERO. Conscientes que la actual situación de crisis, amerita que dichos proyectos se presenten, a la brevedad, al Congreso de la República, por ello, el debate interno previo a su aprobación, que de manera regular se podría producir al interior de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, generaría el retardo en la oportunidad de presentación; motivo por el cual, es conveniente aprobar la delegación de facultades pertinentes, a efecto, que el Titular de este Poder del Estado, los presente directamente al Congreso de la República.

Por consiguiente, de conformidad con el Acuerdo N.º 54-2018 de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, por mayoría; y de acuerdo con lo señalado en el inciso 8, del artículo 80°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

/dhya





CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conferme a ley.

Lima,

JUAN CARLOS COLLANTES CAMACHO Secretario General Corte Suprema de Justicia de la República





Corte Suprema de Justicia de la República

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Delegar de manera excepcional, en el señor Presidente del Poder Judicial, la facultad de presentar iniciativas legislativas al Congreso de la República, vinculadas a la reforma del sistema de justicia, en el contexto de declaratoria de emergencia de este Poder del Estado.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

D SEE STATE OF THE SECOND SECO

Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA PRESIDENTE



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

JUAN CARLOS COLLANTES CAMACHO Secretario General Corte Suprema de Justicia de la República



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA Y DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

El presidente del Poder Judicial que suscribe, Víctor Roberto Prado Saldarriaga, con el Acuerdo aprobatorio de la Sala Plena de fecha 03 de septiembre de 2018, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado y el inciso 7) del Artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA Y DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

Objeto de la presente ley es modificar el proceso de elección del presidente de la Corte Suprema de la República y de los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de los diversos distritos judiciales del país.

Artículo 2°.- Modificación de artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Modificanse los artículos 73°, 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:

"Artículo 73°.- Presidente de la Corte Suprema. Titular del Poder Judicial

El presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 144° de la Constitución Política del Perú. Le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado y para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular.

Artículo 74°.- Elección del presidente de la Corte Suprema

- 1. El presidente de la Corte Suprema es elegido entre todos los jueces titulares del país, por mayoría absoluta.
- 2. Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procede a una segunda elección. Esta se realiza una vez que se haya determinado a los candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas.



- 3. En la segunda elección se proclama ganador a quien obtenga mayor votación. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221°.
- 4. El voto es secreto y obligatorio. La no emisión del voto por causa injustificada se considerará como falta grave y se sancionará con multa.
- 5. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda.
- 6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando apoyo y asistencia técnica, aplicando la tecnología apropiada y segura.

Artículo 88°.- Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores

- 1. El presidente de la Corte Superior es elegido entre todos los jueces titulares del respectivo Distrito Judicial, por mayoría absoluta. Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular.
- La elección se realiza conforme a los numerales 2 al 6 del artículo 74° y el artículo 74°-

Articulo 2°.- Incorporación de artículo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Incorpórase el artículo 74°-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:

"Artículo 74°-A Periodo de gestión

- 1. El periodo de gestión será de tres años y no hay reelección.
- 2. La interferencia de terceros o la realización de actos de proselitismo a favor de un determinado candidato practicados por este o terceros, determinará la cancelación de la candidatura beneficiada".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

RIMERA. Reglamento

El Poder Judicial reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Crisis del Poder Judicial

El Poder Judicial debe ser garante de los derechos fundamentales y contrapeso de los otros poderes del Estado, para ello debe estar preparado para asumir los retos que deparan los desafíos de la globalización, la progresividad de los derechos humanos, el avance de la ciencia y tecnología, las nuevas formas de la criminalidad, entre otros.

Sin embargo, en la actualidad esta institución atraviesa una grave crisis que afecta su legitimidad, lo cual no solo es un problema de personas, sino también de instituciones, reglas y comportamientos institucionales, así como de la propia cultura dentro del Poder Judicial, cuyas deficiencias se han agravado progresivamente con el consiguiente descontento de la ciudadanía¹.

Uno de los problemas que ha identificado como relevante el CERIAJUS² es sobre la representatividad restringida de los órganos de gobierno en el sistema de justicia, esto tiene relación con el hecho de que la organización judicial ha sido diseñada como una estructura altamente jerarquizada y burocrática³. Esto deja de lado los aportes que las demás instancias podrían hacer al Poder Judicial y tiene notables consecuencias para la Judicial.

En el Perú estas diferencias o desconexiones se expresan en quienes eligen al presidente del Poder Judicial: Jueces Supremos, los que tienen esta atribución exclusiva, dejando de lado a todos los jueces del país. Lo mismo ocurre en las Cortes Superiores de cada distrito judicial, cuyos presidentes son elegidos sólo por jueces superiores y no por todos los jueces titulares que las conforman, lo que es contrario al principio democrático⁴.

2.2. Objetivos para reformar la administración de justicia

Para dar una salida a esta situación actual, se han establecido una serie de objetivos institucionales. Entre ellos uno fundamental es: Democratizar el acceso a sus órganos de gobierno promoviendo la participación universal y responsable de sus integrantes en los procesos de elección de todas las autoridades judiciales.

¹ SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA (2018). Plan de cambios urgente para el Poder Judicial. p. 1.

³ GONZALES MANTILLA, G. (2009). Los jueces. Carrera judicial y cultura jurídica. Lima: Palestra, p. 65 y ss.

Otros objetivos institucionales importantes son:

- Cautelar la autonomía e independencia del Poder Judicial para garantizar la constitucionalidad de sus funciones y órganos.
- Fomentar y fortalecer la conciencia y confianza ciudadana en sus capacidades y servicios.
- Alcanzar un estándar de integridad e imparcialidad que neutralice o controle toda infiltración e influencia de la corrupción de sus unidades, órganos y procedimientos.
- Promover la eficiencia de sus servicios y la aplicación de los instrumentos normativos, tecnológicos y logísticos más idóneos para ello.

² COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-CERIAJUS (2004). Plan nacional para la reforma integral de la administración de justicia, p. 285.



La democracia en la elección debe reducir los riesgos de que el acceso al cargo se realice por posibles cuotas de poder que termine en intercambio o devolución de favores, poniéndose en riesgo la independencia de las decisiones judiciales y que se tergiverse los fines supremos de la función.

En atención, pues, a todo ello, se deben reformar las normas que rigen la elección de las autoridades del Poder Judicial.

2.3. La elección del presidente del Poder Judicial y de Cortes Superiores

El Relator Especial de Naciones Unidas ha recomendado que los Estados introduzcan un sistema por el que los jueces y juezas elijan a los presidentes o presidentas de sus respectivos tribunales a fin de evitar que la "jerarquía judicial interna" vaya en contra de su desempeño independiente⁵. Es decir, que la ausencia de reglas democráticas en la selección de sus autoridades ponga en riesgo la vigencia de este principio constitucional.

Por ello se deben realizar cambios orgánicos, toda vez que las entidades de gobierno han de ser la expresión legitima de los jueces que integran el sistema judicial (Supremos, Superiores, Especializados o Mixtos y Paz Letrados), en la medida que estos participen en su conformación. Este modelo propiciará: i. Mayores niveles de deliberación, es decir, intercambio de ideas y críticas sobre el gobierno judicial; ii. Transparencia en la conformación de la autoridad a cargo del gobierno.

2.4. Voto universal y obligatorio

La elección de las autoridades del Poder Judicial se debe realizar a través del voto universal de cada uno de los jueces titulares del país, con ello se pretende transparentar y democratizar la elección de estas autoridades; asimismo, se elegirá mediante la mayoría absoluta, toda vez que se busca asegurar legitimidad de estas autoridades. De otro lado, el voto universal limita temporalmente el poder, pues se realiza periódicamente a fin de permitir al votante expresarse cada cierto tiempo y, de esta manera, favorecer la alternancia; y, legitimar el poder del Estado, pues no hay más democracia que aquella que se articula a través de las votaciones populares⁷.

El voto por ello debe ser amplio, secreto, pero, además, debe ser obligatorio, toda vez que es un deber el elegir a la mejor autoridad y solo por causas justificadas se puede eludir este deber.

2.5. Requisitos para ser elegible

El derecho al sufragio pasivo, como todo derecho fundamental no es absoluto. Para ser elegible como autoridad judicial se requiere que este conozca la realidad judicial. Por ello, se ha considerado pertinente que se establezca un requisito respecto a los años en que

⁵ NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, párrafo 49. Citado por INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, p.48.

⁶ SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA (2018). Plan de cambios urgente para el Poder Judicial. p. 5.

BLANCAS BUSTAMANTE, C. (2016). Derecho electoral peruano. Lima: Palestra, p. 52



se viene ejerciendo el cargo en la instancia funcional correspondiente. De ahí que para ser presidente del Poder Judicial se requerirá contar por lo menos con tres años de antigüedad como juez supremo titular. De igual manera, para ser presidente de Corte Superior se requiere contar con no menos de tres años de antigüedad en el cargo de juez superior titular.

2.6. El periodo de gestión

El periodo de gestión es importante, toda vez que debe permitir desarrollar en un razonable espacio de tiempo las propuestas que el presidente ofreció cuando fue candidato. Por tanto, este debe ser adecuado; por ejemplo, en Chile se critica que es demasiado breve el período de dos años de la presidencia, tanto porque no le entrega el tiempo suficiente al nuevo presidente para adquirir experiencia y desplegar una determinada agenda, como porque la elección misma de un nuevo titular tensiona en exceso a la institución⁸.

En el Perú otro problema que afecta la gestión, radica en que tanto el juez supremo o superior que accede a la presidencia, cuenta con un tiempo insuficiente para llevar a cabo su plan de gobierno; más aún, si otros organismos del sistema de justicia como el Ministerio Público tiene un periodo de gestión de 3 años. Por tanto, el plazo de gestión en Poder Judicial debe ser ampliado a 3 años.

2/7. Cancelación de candidatura

Las elecciones serán democráticas y buscan la mayor legitimidad dentro de la institución. Por consiguiente, ellas no deben dar lugar a que se generen actos de interferencia de terceros o actos de proselitismo promovidos por partidos políticos. De allí que la realización o concurrencia de tales actos conllevaría como sanción que se cancele la candidatura beneficiada.

2.8. Participación de órganos electorales

Atendiendo a la división de funciones y especialización el proceso electoral se realizará con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), considerando que esta institución cuenta con la tecnología apropiada y segura, de tal forma que se asegure un resultado confiable que genere legitimidad en la elección. Por lo demás la ONPE tiene ya experiencia en este tipo de asistencia, tal como la elección de autoridades universitarias, elecciones de colegios de abogados, entre otros.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite

⁸ CENTRO DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2018). Gobierno Judicial. Independencia y Fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina. CEJA: Santiago de Chile, p. 111.



cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables. En este último caso, la elección abierta de autoridades del Poder Judicial redundará en mayor confianza y legitimidad de estos frente a los propios magistrados y la sociedad en su conjunto.

En un contexto de crisis institucional que involucra a todas las instituciones del sistema de justicia, incluido el Poder Judicial, modificar mecanismos tradicionales de elección guarda relación directa con las iniciativas y exigencias de reforma que exige la opinión pública. Si bien el impacto de esta decisión no es cuantificable, no deja dudas de su singular y positivo efecto a favor del buen gobierno judicial y, a través de ello, de una mejor relación con los usuarios del servicio de justicia. La aplicación de las reglas democráticas y a partir de ellas el reconocimiento al mérito de los mejores cuadros de la institución, es un paso fundamental para revertir la desconfianza actual hacia la institución, asumiendo un modo de gestión que garantice la protección de derechos fundamentales, combata la corrupción, aliente la inversión y se convierta en un factor institucional clave para el desarrollo del país.

la presente iniciativa no irrogará mayor gasto al erario nacional y se asume con cargo al presupuesto institucional, además del aporte técnico que a partir de la presente ley se reciba por parte de los órganos electorales pertinentes.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propuesto implica modificaciones puntuales al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y modifica los artículos 73°, 74° y 88°, además de proponer la incorporación del artículo 74°-A en dicha norma. Su entrada en vigencia se propone en un plazo no mayor a treinta días, plazo máximo propuesto por la norma para aprobación de su reglamento.